|  |  |
| --- | --- |
| **Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (CMR-15)Ginebra, 2-27 de noviembre de 2015** |  |
| **UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES** |  |
|  |  |
| **SESIÓN PLENARIA** | **Addéndum 2 alDocumento 9(Add.2)-S** |
|  | **24 de junio de 2015** |
|  | **Original: inglés** |
|  |
| Propuestas Comunes Europeas |
| PROPUESTAS PARA LOS TRABAJOS DE LA CONFERENCIA |
|  |
| Punto 1.2 del orden del día |

1.2 examinar los resultados de los estudios realizados por el UIT-R de conformidad con la Resolución **232 (CMR-12)** sobre la utilización de la banda de frecuencias 694-790 MHz por los servicios móviles, excepto móvil aeronáutico, en la Región 1 y adoptar las medidas correspondientes;

**Introducción**

El punto 1.2 del orden del día de la CMR-15 trata de los estudios realizados con arreglo a la Resolución 232 (CMR-12) sobre la utilización de la banda de frecuencias 694-790 MHz por el servicio móvil, salvo móvil aeronáutico, en la Región 1. Los trabajos realizados por el UIT-R en el marco de los preparativos para la CMR-15 sobre este punto del orden del día (realizados por el JTG 4-5-6-7) han girado en torno a cuatro temas:

• Tema A: Opciones para definir mejor el límite inferior de la banda (véase Add. 1 al Add. 2 del Doc. 9).

• Tema B: Condiciones técnicas y reglamentarias aplicables al SM en relación con compatibilidad entre el SM y el SR (véase el Add. 2 al Add. 2 del Doc. 9).

• Tema C: Condiciones técnicas y reglamentarias aplicables al SM en relación con compatibilidad entre el SM y el SRNA en los países citados en el número 5.312 del RR (véase Add. 3 al Add. 2 del Doc. 9).

• Tema D: Opciones que satisfagan los requisitos de las aplicaciones auxiliares de la radiodifusión (véase Add. 1 al Add. 2 del Doc. 9).

Europa reconoce que la CMR-12 decidió que la atribución al servicio móvil en la banda 694‑790 MHz está sujeta a la obtención de un acuerdo con arreglo al número 9.21 respecto del servicio de radionavegación aeronáutica (SRNA) en los países enumerados en el número 5.312.

**1 Métodos Europa que refrenda**

**Tema B:** *Condiciones técnicas y reglamentarias aplicables al servicio móvil en materia de compatibilidad entre el servicio móvil y el servicio de radiodifusión*

Las propuestas europeas consisten en que no se deben añadir disposiciones reglamentarias adicionales al Reglamento de Radiocomunicaciones para la protección del servicio de radiodifusión. Estas propuestas están en consonancia con el método decidido por la CMR-12 para la banda de 800 MHz.

Las administraciones podrían adoptar medidas encaminadas a formular un conjunto de condiciones técnicas aplicables al equipo de usuario de las IMT, que protejan el servicio de radiodifusión por debajo de 694 MHz a escala local, nacional o regional. Asimismo, el UIT-R podría desarrollar Recomendaciones adecuadas a fin de garantizar su armonización.

Propuesta

NOC EUR/9A2A2/1

REGLAMENTO DE RADIOCOMUNICACIONES

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_